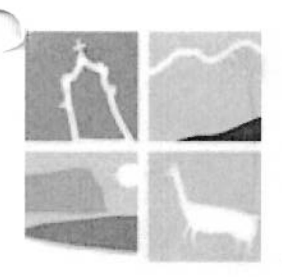
Bruno Boggioni Rivera

Asunto: RV: ADJUNTA DOCUMENTACION
Datos adjuntos: DOCUMENTACION.PDF

De: Katherine Masman Maldonado <katherine.masman@gorearicayparinacota.gov.cl>
Fecha: Tue, 22 Dec 2020 13:57:12 -0300
Para: Bruno Boggioni <bruno.boggioni@gorearicayparinacota.gov.cl>, Jaime Fuentes Medina <jaime.fuentes@gorearicayparinacota.gov.cl>
Asunto: ADJUNTA DOCUMENTACION

ESTIMADO BRUNO, ADJUNTO DOCUMENTACION COMPROMETIDA EL DIA DE AYER 21-12-2020 EN LA DECLARACION.

ATTE.,



KATHERINE MASMAN MALDONADO
Oficina de Partes
Administrativo
Gobierno Regional de Arica y Parinacota
Teléfono (56) 58 2 207312
Katherine.masman@gorearicayparinacota.cl

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Oficina de Partes

De:	Oficina de Partes
Enviado el:	martes, 06 de octubre de 2020 14:42
Para:	'lolivo@masaval.cl'; 'contacto@masaval.cl'
CC:	Caroline J. Evans Rodriguez; Sonia Cañón Concha; America Calle Calle; Juan B. Muñoz Muñoz
Asunto:	OFICIO N° 0900 DAF - COBRO DE CERTIFICADO DE FIANZA
Datos adjuntos:	OFICIO N° 0900 DAF.PDF

Estimad@s:

Junto con saludarlos cordialmente adjunto a ustedes para su conocimiento y fines pertinentes.

Atte.,





KATHERINE MASMAN MALDONADO
Oficina de Partes
Administrativa
Gobierno Regional de Arica y Parinacota
Teléfono (56) 58 2 207312
Katherine.masman@gorearicayparinacota.cl

091

DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ORD Nº 0990 **/2020**
MAT: COBRO DE CERTIFICADO DE FIANZA
FECHA, 06 OCT 2020

Señores.
MásAVAL.
Avda. Apoquindo, N° 6550, Piso 16.
Las Condes, Santiago.
Presente.

Por el presente documento, en atención a lo dispuesto en el articulo 13 de la Ley N° 20.179 y teniendo especialmente presente el caracter irrevocable y pagadero a la vista de la caucion otorgada, solicitamos a ustedes hacer efectivo el cobro del Certificado de Fianza que a continuacion se individualiza

Nº Documento	Compañía	Fecha de Emisión	Tomado por :	Valor	Fecha Vcto.
BC047569 (Original)	MasAVAL	01/07/2019	MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA RUT 6.324.455-4	$ 6.531.000	10/10/2020

Lo anterior, por cuanto este Gobierno Regional ha sido notificado de acciones de cobro de remuneraciones y prestaciones laborales, derivados del contrato cuyo fiel cumplimiento garantiza el certificado de fianza que se solicita hacer efectivo. Asi, la situación descrita constituye un incumplimiento por parte del afianzado a lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato celebrado en su oportunidad, que a mayor abundamiento se acompaña a la presente solicitud.

Por lo demas, y tal como se aprecia tambien en los documentos anexos, hemos sido notificados de una medida precautoria que nos obliga a hacer efectivo el cobro de la garantia y retener los dineros a fin de que, en caso que así lo determine el Tribunal, sean consignados judicialmente y destinados al pago de las sumas que eventualmente se reconozcan como adeudadas en juicio.

En consecuencia, y conforme a lo expuesto, solicitamos a Uds., emitir Vale Vista a nombre de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, Rut N° 61.978.890-7, el cual sera retirado por la funcionaria designada en el Mandato Oficial de fecha 26 de mayo de 2020, del Gobierno Regional Arica y Parinacota.

Para mejor entendimiento se adjuntan los siguientes documentos:

1. Resolucion Exenta N° 1479, de 03 de julio de 2018, que aprueba el contrato suscrito con el afianzado.
2. Demanda deducida por doña Norma J. Miranda Bustamante, en contra del afianzado y solidaria y/o subsidiariamente en contra de este Gobierno Regional, y su respectivo proveido, dictado en causa RIT O-213-2020 del Juzgado de Letras del Trabajo de Arica.
3. Demanda deducida por doña Myriam L. Abarca Figueroa, en contra del afianzado y solidaria y/o subsidiariamente en contra de este Gobierno Regional, y su respectivo proveido, dictado en causa RIT M-142-2020 del Juzgado de Letras del Trabajo de Arica, que decreta además la medida precautoria descrita anteriormente.

En espera de una favorable acogida a la presente, saluda atentamente a Ud.,

JEFE DIVISION ADMINISTRACION Y FINANZAS

CAROLINE EVANS RODRIGUEZ
Jefe (s) División de Administración y Finanzas
Gobierno Regional de Arica y Parinacota

CER/SCC/ACC/jmm
Distribución Física
1. Destinatario (Adjunto Documento Original)
2. Oficina de Partes del GORE AyP

Distribución Electronica
1. Contratante
   1.1
   1.2
2. Archivo DAF
3. Unidad de Tesorería
4. Unidad Jurídica

090

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
ASESORIA JURÍDICA

APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° ____

ARICA, 03 JUL 2018

VISTOS:

1. Resolucion Exenta 1024 de echa 02 de mayo de 2018, que aprueba bases administrativas, tecnicas y anexos respecto de la licitación pública denominada "Servicio de Aseo y Limpieza para las Dependencias del Gobierno Regional de Arica y Parinacota"
2. Resolucion Exenta N° 1366 de fecha 21 de junio de 2018, que adjudica la Licitación Publica "Servicio de Aseo y Limpieza para las Dependencias del Gobierno Regional de Arica y Parinacota"
3. Contrato de fecha 29 de junio de 2018, celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y don Miguel Ángel Muñoz Segura, respecto de la licitacion pública denominada "Servicio de Aseo y Limpieza para las Dependencias del Gobierno Regional de Arica y Parinacota"
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijo el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administracion Regional, la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administracion del Estado, y, lo dispuesto en la Resolucion N° 1600, de 2008, que fija Normas sobre Exencion del Tramite de Toma de Razon; y las facultades que invisto como Intendenta del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario darle aprobación al Contrato señalado en el numeral 3 de los Vistos.

RESOLUCION:

1. **APRUEBESE** Contrato de fecha 29 de junio de 2018, celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y don Miguel Ángel Munoz Segura, respecto de la licitación pública denominada "Servicio de Aseo y Limpieza para las Dependencias del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, el que se llevara a efecto conforme lo dispuesto a la documentacion, el cual se entiende parte integrante de la presente resolucion.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 6, inciso segundo, de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloria General de la Republica, se inserta el documento aprobado, conforme al siguiente tenor.

089

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
ASESORIA JURÍDICA

CONTRATO

"SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA"

ENTRE

EL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Y

MIGUEL ANGEL MUÑOZ SEGURA

En Arica, a 29 de junio de 2018, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, Rut 61.978.890-7, representada por doña **MARIA LORETO LEELIER SALSILLI,** ambos domiciliados en Avda. General Velasquez N° 1775 de esta ciudad, en adelante "Gobierno Regional", y don **MIGUEL ANGEL MUÑOZ SEGURA**, Rut [illegible], domiciliado en San Martín N° 370, comuna de Arica, en adelante "la empresa", han convenido en celebrar el presente contrato, conforme al siguiente tenor

PRIMERO: El Gobierno Regional de Arica y Parinacota mediante Resolución Exenta N° [illegible], de fecha 21 de junio de 2018, adjudicó al proveedor don MIGUEL ANGEL MUÑOZ SEGURA la Licitación Pública **"Servicio de Aseo y Limpieza para las Dependencias del Gobierno Regional de Arica y Parinacota"**

SEGUNDO: La ejecución del servicio de Aseo y Limpieza comenzará a regir con fecha 01 de julio de 2018 y deberá ceñirse conforme a lo establecido en este Contrato, cuyas normas y procedimientos las partes acuerdan someterse en forma total de conformidad a lo indicado en las Bases Administrativas, técnicas, anexos y oferta presentada

La contratación de Servicio Aseo, encomienda la limpieza y mantención en sus dependencias, correspondiente a Edificios del Gobierno Regional, que comprenden

a) Calle General Velásquez N° 1775, Edificio Principal del Gobierno Regional
b) Calle General Velásquez N° 1775, Edificio Norte del Gobierno Regional
c) Calle Arturo Prat N° 391, Oficinas 33 del Edificio Empresarial, correspondiente al Consejo Regional.
d) Calle Arturo Prat N° 391, Oficinas 12 del Edificio Empresarial, correspondiente al Consejo Regional.

Lo anterior se ejecutara conforme lo indican los numerales 7 y 8 de las Bases Técnicas.

TERCERO: INSPECTOR TECNICO DEL SERVICIO

Para los efectos de control y supervisión integral del desarrollo del servicio en sus aspectos técnicos y administrativos en conformidad a las Bases Técnicas, Bases Administrativas y demás documentos que integren el Contrato, el Gobierno Regional designará a un profesional en calidad de Inspector Técnico del Servicio (ITS)

El Inspector Técnico del Servicio será designado en la parte resolutiva del acto administrativo que apruebe el contrato, y deberá ser un funcionario público, estamento profesional o directivo, de calidad contrata o planta. El ITS deberá contar con la dedicación necesaria para la correcta supervisión y control del Servicio.

El proveedor deberá dar acceso al Inspector Técnico del Servicio a todos los datos, antecedentes y documentos que genere el Servicio a su solo requerimiento, y en cualquier momento durante su ejecución.

088

Entre otras, el Inspector Tecnico del Servicio le corresponderá realizar las siguientes funciones

a) Supervisar, coordinar, fiscalizar y gestionar administrativamente el cumplimiento de los procedimientos establecidos en estas bases asegurando el oportuno cumplimiento del contrato

b) Impartir instrucciones al proveedor, mediante directrices, órdenes y requerimientos destinados a obtener un mejor y estricto cumplimiento de los objetivos del Servicio

c) Elaborar los Informes Técnicos (de Aprobación o Rechazo) del servicio prestado mensualmente por el proveedor, de acuerdo a lo facturado e informe entregado

d) Comunicar y requerir la eventual aplicación de las multas que correspondan.

e) Calcular las multas e informar al Gobierno Regional, quien ejecutoriará su aplicación, así como de cualquier otra materia que afecte la ejecución de este servicio

f) Visar los estados de pago – facturas mensuales del proveedor.

g) Proponer y realizar un informe tecnico y visar las Modificaciones o Termino de Contrato, si así se requiere

h) Coordinar reuniones con el proveedor

El Inspector Fiscal del Servicio podrá convocar a las reuniones que estime necesarias sostener con el proveedor o algún profesional técnico de la empresa, quien deberá facilitar la oportuna asistencia y realización de dichas reuniones.

El reemplazo de algún integrante del equipo del proveedor deberá ser informado al ITS, por escrito con al menos 10 días de anticipación

CUARTO: El valor del contrato asciende a la suma de $ 55.692.000.- (cincuenta y cinco millones seiscientos noventa y mil pesos) IVA incluido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria vigente

El valor del Contrato se pagará mensualmente, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente, de la prestacion del servicio, posterior a la presentación de la factura de los servicios prestados en el mes anterior, previo visto bueno y revisión por parte de la inspeccion tecnica del servicio.

Si el periodo de prestacion del servicio en el primer mes o en el último (al vencimiento del contrato) fuese inferior a un mes, la empresa deberá facturar la proporción de los días de servicio efectivamente prestados, sobre la base de 30.

El pago se realizará mensualmente posterior a la entrega de la factura y documentacion requerida por el trabajo realizado, a nombre del Gobierno Regional Arica y Parinacota, RUT N 61 978.890 7, entregado en Oficina de Parte del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, Division de Administración y Finanzas ubicada en Avenida Velásquez N° 1775 Arica. En los cuales se debe indicar claramente los servicios realizados y el periodo facturado.

En cada Estado de Pago – factura el adjudicatario deberá adjuntar:

087

a) Nómina de los trabajadores de la Empresa que hayan trabajado durante el mes **desempeñándose en el servicio contratado**, firmado por la Empresa.

b) Copia de las Liquidaciones de sueldo, firmadas por los trabajadores del mes anterior al cobro (a partir del segundo mes de servicios).

c) Copia del Pago de las Cotizaciones Previsionales y de Salud, con el respectivo Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación) emitido por la Inspección del Trabajo, que acredite que las planillas y demás antecedentes laborales se encuentran al día.

d) Exclusivamente para el primer estado de pago se debe adjuntar copia de contratos de todos los trabajadores.

e) Copia de los contratos de cada trabajador que se haya incorporado (nuevos) y de los finiquitos de los trabajadores que hayan sido desvinculados de la Empresa, y se hayan desempeñado en el servicio contratado, firmado ante Notario o ante la Inspección del Trabajo.

QUINTO: El contrato **tendrá una duración de 1 (un) año** y entrará en vigencia el día 1 de julio de 2018. Podrá ser renovado hasta por el plazo máximo de un año, por única vez y conforme la necesidad del Servicio, previo aviso de 20 días de anticipación por parte del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, esto último condicionado a la disponibilidad presupuestaria que deberá certificar el Jefe de División de Administración y Finanzas.

Una vez que se encuentre totalmente tramitado el contrato se enviará al proveedor la Orden de Compra correspondiente, la cual deberá ser aceptada por el adjudicatario, dentro las 48 horas siguientes de su emisión.

SEXTO: GARANTÍAS:

Las garantías podrán otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación.

La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que en conjunto representen el monto o porcentaje a caucionar y entregarse de forma física o electrónicamente.

El aumento de plazo del contrato implica la sustitución de esta garantía.

La devolución de esta garantía, se efectuará a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha establecida en el Acta de Recepción Conforme sin observaciones. Si se detectan incumplimiento al Contrato o a la Orden Compra que sean imputable al adjudicatario, el documento de Garantía por Fiel Cumplimiento de contrato se hará efectivo.

Los Documentos de Garantía se mantendrán en custodia en la Unidad de Tesorería del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

086

SEPTIMO: MULTAS Y SANCIONES

El incumplimiento en la entrega del servicio, emanadas por la ejecucion de las obligaciones que impone el Contrato y Orden de Compra, se multara sobre el valor mensual del contrato, la cual sera aplicada mediante Resolución Exenta del Intendente Regional. Además, deberá ejecutar las medidas de correccion necesarias.

El pago de las multas se efectuará mediante descuentos en el estado de pago siguiente al mes en que se hubiere cursado la multa.

El Gobierno Regional de Arica y Parinacota podrá decidir la aplicación de Multas por deficiencias o infracción, en razón de falta de cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas bajo las presentes Bases, sin perjuicio de poder hacer efectivo el Documento de Garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato cuando las circunstancias así lo ameriten.

El incumplimiento del servicio se verificará con los informes mensuales entregados por el Inspector Tecnico del Servicio, de acuerdo al siguiente detalle;

a) Incumplimiento de cantidad de personal
b) Horarios
c) Uniformes
d) Implementacion
e) Y otros datos incluidos en el reporte mensual del ITS

Motivo	1° Incumplimiento	2° Incumplimiento	3° Incumplimiento
Deficiencias con respecto a la calidad de los servicios. El no realizar los trabajos de acuerdo actividades descritas en las Bases Tecnicas o realizarlas en forma insatisfactoria a juicio de la Inspeccion Tecnica	3 UTM	6 UTM	10 UTM
Incumplimiento del Plan de Trabajo. El incumplimiento del Plan de Servicio materializado en la no realización parcial o total de los servicios adjudicados	3 UTM	6 UTM	10 UTM
La no presentación oportuna de los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en los plazos establecidos	3 UTM	6 UTM	10 UTM
Incumplimiento en la cantidad de personal dispuesto para prestar el servicio en cada dependencia contratada	3 UTM	6 UTM	10 UTM
Incumplimiento en los horarios requeridos para prestar el servicio.	3 UTM	6 UTM	10 UTM
Deficiencias e Incumplimiento de uniformes e implementos del personal	3 UTM	6 UTM	10 UTM

085

El Gobierno Regional de Arica y Parinacota, podrá poner término anticipado al contrato, sin derecho a ningún tipo de indemnización, en los siguientes casos:

a) Si el contratista no iniciare el servicio dentro de la fecha establecida en las Bases.
b) Cualquiera de las causales establecidas en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.
c) Si el contratista es declarado en quiebra, o cayera en insolvencia notoria.
d) Si durante la ejecución de los servicios se producen daños graves que no puedan ser subsanados, por errores en los trabajos del contratista.
e) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que impone el contrato, certificada por la I.T.S.
f) Incumplimiento por 2 veces o más de las obligaciones sucesivas o no, de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las leyes previsionales y/o laborales.
g) El incumplimiento por 2 veces o más, con informe del Inspector Técnico del Servicio, de la cantidad de personal dispuesto para la prestación del servicio.
h) Cuando el contratista incurra en algún incumplimiento inexcusables de las obligaciones contraídas.

En caso que la multa acumulada exceda del 10 % del valor total del contrato o la orden de compra, se considerará que el adjudicatario ha incurrido en un incumplimiento grave del mismo, y el Gobierno Regional procederá a dejar administrativamente, el contrato y la orden de compra, sin efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno Regional podrá exigir judicialmente el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, si el oferente no cumple con la correcta ejecución del servicio adjudicado.

Podrá aceptarse faltas en la prestación de los servicios contratados extraordinariamente, en caso fortuito o de fuerza mayor, previa evaluación de los antecedentes por el Inspector Técnico del Servicio y el Jefe División de Administración y Finanzas.

OCTAVO: El servicio a que alude el presente proceso de licitación, deberá ser entregado conforme mensualmente, en las dependencias del **Gobierno Regional Arica y Parinacota y Consejo Regional** requeridas, en la Ciudad de Arica, donde se verificará que la prestación del servicio sea conforme a la oferta presentada, Orden de compra, Contrato y requerimientos técnicos.

La recepción se verificará conforme cotejada con informe mensual entregado por el Inspector Técnico del Servicio (ITS), funcionario designado por el Gobierno Regional para tal efecto.
La entrega del servicio de la presente licitación, comenza a partir de 1 de julio de [illegible] y será en días corridos, situación que se notificará a través de la Plataforma de Licitaciones de la Dirección de compras públicas (**www.mercadopublico.cl**).

NOVENO: Los gastos que origine este contrato, como son: sueldos, imposiciones y en general cualquier obligación de orden previsional, laboral o tributaria, relacionada con el personal que prestará los servicios al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, serán de cargo exclusivo de la empresa.

084

DECIMO: Las partes dejan expresa constancia que entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y los trabajadores de la empresa, aunque presten sus servicios en las instalaciones y dependencias del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia, por lo que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota solo es responsable, con dichos trabajadores, en su calidad de Empresa Principal, ya sea solidaria o subsidiariamente según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Libro Primero, Título VII, artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo.

La Empresa deberá tomar todas las medidas necesarias para no producir accidentes y/o daños a personas o bienes particulares y/o del Estado como asimismo, respecto al personal propio que trabajará prestando servicio, debiendo entregar un informe a requerimiento del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, del organismo administrador definido en la Ley N° 16744 "Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", Título III, Administración, Artículo N° 8".

UNDECIMO: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, la empresa entrega Póliza de Seguro de Garantía N° 3012018080466, extendida por AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.S., por valor de 205,14 UF, a nombre de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, como beneficiario y asegurado, Póliza tomada por don Miguel Muñoz Segura, a objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicio de Limpieza.

DUODECIMO: Para todos los efectos legales, entendiéndose los judiciales y extrajudiciales del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Arica.

DECIMO TERCERO:

La personería de doña María Loreto Letelier Salsilli para representar al Gobierno Regional consta en Decreto Supremo N° 414 de fecha 11 de marzo de 2018 del Ministerio del Interior.

Firmado **MARIA LORETO LETELIER SALSILLI, INTENDENTA GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA** (Posee un timbre y una firma ilegible); **MIGUEL ANGEL MUÑOZ SEGURA, C.I. N° 6.324.455-4** (Posee una firma ilegible)APT/OSV/jmg"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO DE CHILE
REGIÓN ARICA Y PARINACOTA
INTENDENTA

MARIA LORETO LETELIER SALSILLI
INTENDENTA
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

DISTRIBUCION FISICA
1. Oficina de partes

DISTRIBUCION ELECTRONICA
1. [illegible]
2. DAF
3. Asesoría Jurídica Intendencia
4. [illegible]

083



PROCEDIMIENTO	APLICACIÓN GENERAL
MATERIAS	DESPIDO INJUSTIFICADO O CARENTE DE CAUSAL
	COBRO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES
DEMANDANTE	**NORMA JEANETTE MIRANDA BUSTAMANTE**
RUT	10.736.638-5
DOMICILIO	CALLE JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ N°3787, BLOCK 10, DEPTO. 44, ARICA
ABOGADO PATROCINANTE	RICARDO LEONARDO CONTRERAS VERA
RUT N°	[illegible]
DOMICILIO ABOGADO	PASAJE YUGOSLAVIA N° 1225, ARICA
E-MAIL	[illegible]
DEMANDADO PRINCIPAL	**MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA**
RUT N°	6.324.455-4
DOMICILIO	CALLE ANIBAL CELEDÓN N°1146, ARICA
DEMANDADA SOLIDARIA SUBSIDIARIA	**GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**
RUT	[illegible]
REPRESENTANTE LEGAL	ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL
RUT	[illegible]
DOMICILIO	AVENIDA GENERAL VELÁSQUEZ N° [illegible], ARICA
DEMANDADA SOLIDARIA SUBSIDIARIA	**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**
RUT	[illegible]
REPRESENTANTE LEGAL	GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS
RUT	[illegible]
DOMICILIO	CALLE RAFAEL SOTOMAYOR N° [illegible], ARICA

EN LO PRINCIPAL: Demanda de despido injustificado o carente de causal y cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación; **TERCER OTROSÍ:** Privilegio de pobreza; **CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente; **QUINTO OTROSÍ:** Medida cautelar; y **SEXTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

S.J.L. DEL TRABAJO DE ARICA

NORMA JEANETTE MIRANDA BUSTAMANTE, Rut N°10.736.638-5, empleada, domiciliada en calle Juan Francisco González N°3787, block 10, departamento N°44, de la comuna y ciudad de Arica, a US., con respeto digo:

Que, vengo en interponer demanda en procedimiento de aplicación general en contra de mi ex empleador **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA**, Rut N°6.324.455-4, empresario, domiciliado en calle Aníbal Celedón N°1146, de la comuna y ciudad de Arica; y de forma solidaria o subsidiaria según se determine en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE**

ARICA Y PARINACOTA, Rut N°61.978.890-7, representado legalmente por **ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL**, Rut N°7.715.986-K, con domicilio en avenida General Velásquez N°1775, de la comuna y ciudad de Arica; y en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Rut N°69.010.100-9, representada legalmente por **GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS**, Rut N°13.452.100-9, con domicilio en calle Rafael Sotomayor N°415, de la comuna y ciudad de Arica; a fin de que US., la acoja en todas sus partes, de conformidad a los fundamentos de hecho y Derecho que a continuación expongo:

I.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

A.- EN CUANTO A LA RELACIÓN LABORAL Y SUS ESTIPULACIONES.

1° Con fecha **15 de abril del año 2014** ingresé a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia para mi ex empleador Miguel Ángel Muñoz Segura, quien ejercía actividades comerciales bajo la denominación "Comercial Esem Servicios Integrales". Cabe señalar que fui contratada para realizar labores de "operaria de aseo" en régimen de subcontratación en distintas instalaciones de la Ilustre Municipalidad de Arica (biblioteca municipal, municipalidad propiamente tal, Dirección de Obras, consultorios, entre otras) y posteriormente en las dependencias del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, ubicado en avenida General Velásquez, en esta ciudad.

2° En cuanto a la jornada de trabajo, esta tuvo una duración de 45 horas semanales distribuida de lunes a sábado bajo régimen de turnos.

3° En lo relativo a mi remuneración, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 172 del Código del Trabajo, alcanzó la suma bruta mensual de **$355.500.-** (trescientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos), por concepto de sueldo base, bonificación, asignación de movilización y gratificación mensual).

4° En lo concerniente a la duración del vínculo contractual, este fue de carácter indefinido.

B.- ANTECEDENTES DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.

1° Tal como se expuso precedentemente, ingresé a trabajar para Comercial Esem Servicios Integrales en el mes de abril del año 2014, época en que se prestaron servicios para la

081

Municipalidad de Arica, desarrollándose la relación laboral en términos generales sin inconvenientes.

2° En el mes de marzo del año 2016 se me detectó un cáncer de colon lo cual determinó una incapacidad laboral temporal que se prolongó hasta el 10 de noviembre del año 2018, fecha en la que me reintegré a trabajar en las dependencias del Gobierno Regional. En dicha oportunidad, le hice presente a la jefa de personal de nombre Loren Sankán, que el medico que me trataba me indicó y certificó que debido a mi condición no debía realizar excesivos esfuerzos físicos, respondiéndome que si no estaba de acuerdo con mis tareas debía renunciar, lo cual fue una manifestación clara de la indiferencia que de ahí en adelante tuvo mi ex empleador respecto de mi condición, lo que se expresó en hostigamientos sistemáticos, tales como malos tratos verbales y que se me encomendara la realización de funciones que exigían mayor esfuerzo físico, generándose un ambiente laboral hostil hacia mi persona.

3° El día jueves 25 de junio de 2020, aproximadamente a las 20:00 horas recibí un llamado telefónico de la supervisora Patricia Contreras, quien me dijo que la empresa había perdido la licitación con la mandante, que sería despedida y que al día siguiente a las 15:00 horas tendríamos una reunión urgente en las oficinas de la empresa, a la cual acudirían también las trabajadoras Myriam Abarca y Claudia Rivera. De este modo, el día 26 de junio del año en curso en presencia de mis compañeras, don Miguel Muñoz nos dijo que su idea era entrevistarse personalmente con cada trabajadora, sin embargo, atendido que estábamos todas presentes lo haría colectivamente, manifestando de forma grosera su molestia con la supervisora por habernos citados a todas. Es así, que mi ex empleador me dijo que "no había más trabajo porque habían perdido la licitación ni tenía donde reubicarme" y por lo tanto, estaba despedida a partir del día 30 de junio de 2020. Acto seguido, me dijo que mi finiquito sería pagado más adelante y que se comunicarían conmigo.

4° Dicho lo anterior, llegado el día 30 de junio de 2020 me dirigí ante la Inspección del Trabajo para dejar constancia de la desvinculación, toda vez que dicho acto se llevó a cabo sin ningún tipo de formalidad, ya sea de forma coetánea o posterior. Por tanto, mi despido fue realizado sin invocación de causa legal ni sujeción a las formalidades que establece el Artículo 162 del Código del Trabajo, razón por la cual la estimo como no ajustada a Derecho, correspondiendo declararla como injustificada o carente de causal, con las consecuencias pecuniarias que ello genera.

C.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES AL DESPIDO.

1° Que, el día 30 de junio de 2020 concurrí ante la Inspección Provincial del Trabajo de Arica y formulé reclamo administrativo al que se le asignó el N° 1501/2020/762, tras lo cual fui citada a un comparendo a celebrarse el día 8 de julio del mismo año.

2° Cabe señalar, que llegado el día del comparendo dado el estado de emergencia sanitaria, se llevó a cabo mediante revisión documental, sin que se lograra una conciliación y por tanto, resultando frustrada dicha instancia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.- EN CUANTO AL DESPIDO INJUSTIFICADO O CARENTE DE CAUSAL LEGAL DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE TRABAJO.

1° El artículo 162 del Código del Trabajo ordena al empleador que decide desvincular a alguno de sus trabajadores, a remitir o entregarle a éste una carta de aviso de término de contrato en la cual informe la causal legal que motivó el despido, los fundamentos fácticos que la configuran y el estado de las cotizaciones previsionales devengadas durante la vigencia del contrato y hasta el último día del mes anterior al del despido. En efecto, sabido es que el legislador laboral impone al empleador el deber de informar al trabajador la decisión de poner término al contrato de trabajo mediante la entrega personal o vía correo certificado de la notificación del despido, comunicación en que debe expresar la causal legal de despido invocada, contenidas en los artículos 159, 161 o 161 del mismo cuerpo legal y su sustento fáctico.

2° En el caso en estudio, mi ex empleador dejó de cumplir la principal obligación que el artículo 162 del Código del Trabajo le impone, toda vez que, el día 26 de junio del año 2020 fui despedida verbalmente por parte de Miguel Muñoz, quien me dijo que mis servicios se prestarían hasta el día 30 de junio del año en curso, decisión que tuvo su origen el término de la licitación con el Gobierno Regional.

3° Que, el incumplimiento de las formalidades legales y desconocimiento de los reales antecedentes que motivaron a mi ex empleador a tomar la drástica decisión de poner término anticipado al contrato de trabajo, constituyó -además de una infracción a la legislación laboral- una actitud que posiciona a la suscrita en un estado de desventaja frente al juicio que en este acto se inicia. De este modo, los hechos expuestos resultan suficiente para entender que el despido de que he sido objeto no se ajustó a Derecho, toda vez que al versar el proceso sobre una materia de despido corresponde al ex empleador la carga acreditar la efectividad de los hechos expuestos en la respectiva misiva, resultando inoficioso discutir sobre la justificación de tal determinación.

1° Que, el inciso primero del artículo 168 del Código del Trabajo establece que: *"El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente,* ***o que no se haya invocado ninguna causal legal****, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados desde la separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso, el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162 y la de los incisos primero o segundo del artículo 163, según correspondiere, aumentada esta última de acuerdo a las siguientes reglas: b) En un cincuenta por ciento, si se hubiere dado término por aplicación injustificada de las causales del artículo 159 o no se hubiere invocado causa legal para dicho término"*.

B.- EN CUANTO AL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA O SUBSIDIARIA.

1° El Artículo 183-A del Código del Trabajo, describe la subcontratación de la siguiente forma: *"Es trabajo en régimen de subcontratación, aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas"*. De este modo, los requisitos para estar en presencia del régimen de subcontratación son los siguientes:

- ✓ Existencia de un contrato de trabajo de un trabajador con un empleador, persona natural o jurídica, denominado contratista o subcontratista.
- ✓ Existencia de un acuerdo contractual, entre el contratista y una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa o entidad principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.
- ✓ Existencia de un encargo del mandante al contratista para que ejecute obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.
- ✓ Las obras o servicios encargados deben tener carácter permanente.

2° Que, atendida la naturaleza jurídica de la demandadas solidarias / subsidiarias, se debe hacer mención al concepto de empresa, respecto del cual se puede citar la siguiente jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, causa Rol N°20.400-2015, de 28 de junio del año 2016: *"El concepto de empresa está referido a toda organización de medios personales, materiales e inmateriales,*

078

ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada. En ese contexto, la expresión "empresa" que está ligada a la noción de dueño de la obra, faena o servicio no excluye a ciertas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, porque la ley no establece otra limitación que la referida a la persona natural que encarga la construcción de una edificación por un precio único prefijado, conforme lo establece el inciso final del artículo 183 B del Código del Trabajo; por lo mismo, no es relevante o no tiene incidencia en el análisis el hecho de que la persona forme parte de la Administración del Estado, pues, a la luz de la primera norma citada, no constituye una circunstancia que libere de responsabilidad respecto de las obligaciones laborales y previsionales de trabajadores que se desempeñan bajo régimen de subcontratación". La Corte Suprema despliega un último argumento en torno a la aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el estatuto de subcontratación laboral al Fisco. Señala al efecto que *"Respecto a la circunstancia que la labor efectuada por el contratista deriva de una licitación pública, o que consiste en la adjudicación de una concesión a un particular, en la medida que aquella corresponde a actividades que deben desarrollar los órganos de la Administración del Estado, en el caso concreto, el Ministerio de Obras Públicas, y que se traduce en el planeamiento, estudio, proyección, construcción, reparación, conservación y explotación de obras públicas fiscales, respecto de la cual mantiene cierto poder de dirección, de supervisión o de fiscalización, tal como se estableció en el motivo trigésimo tercero de la sentencia del grado, no puede entenderse que el contratista desarrolla un negocio propio y que, por lo mismo, la repartición pública no es dueña de la obra"*.

3° Así las cosas, tal como se expuso en el título relativo a las estipulaciones de la relación laboral, mis servicios de operaria de aseo se prestaron originariamente para la Ilustre Municipalidad de Arica, labores que se llevaron a cabo en diversas dependencias de esta última, tales como Biblioteca Municipal Alfredo Wormald Cruz (calle Baquedano N°94), Dirección de Obras Municipales (calle 18 de septiembre N°111), Consultorios Municipales, Edificio Consistorial (calle Sotomayor N°415), entre otras, todas ubicadas en esta ciudad. Asimismo, a partir del año 2018 y hasta mi desvinculación, mis servicios se prestaron en las dependencias del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, ubicadas en calle General Velásquez N°1775, en esta ciudad.

4° Cabe señalar, que mi ex empleador unido en vínculo contractual con la Municipalidad de Arica y luego con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, prestó servicios de aseo en las instalaciones de cada una de ellas, desempeñando en consecuencia, mis funciones en régimen de subcontratación laboral y por tanto, presentándose los supuestos a que alude el Artículo 183 A del Código del Trabajo, que regula dicho régimen contractual.

5° Dicho lo anterior y encontrándonos en presencia de un régimen de subcontratación laboral, dable es aplicar al caso en cuestión la norma del inciso 1° del Artículo 183 B del Código del Trabajo, que dispone que *"La empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones*

077

laborales y previsionales de dar, que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. Tal responsabilidad estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal." La disposición legal transcrita reconoce la responsabilidad solidaria que es posible atribuir a las empresas dueñas de la obra o faena, en la cual se prestaron los servicios por los trabajadores en régimen de subcontratación, a quienes les confiere el derecho de dirigirse en contra de ellas reclamando que responda con sus propios patrimonios de las obligaciones laborales y previsionales surgidas durante la vigencia del contrato de trabajo en régimen de subcontratación y que no fueron satisfechas por el ex empleador, inclusive las eventuales indemnizaciones que les pudieran corresponder con ocasión del término de la relación laboral.

6° El Artículo 183-B del Código del Trabajo reconoce a la empresa principal ciertos derechos deberes respecto de sus contratistas, que de ser ejercidos le posibilitan rebajar su grado de responsabilidad, de solidaria a subsidiaria; tales derechos-deberes son:

- ✓ El de información.
- ✓ El de retención.
- ✓ El de pago por subrogación.

7° En el caso en estudio las demandadas solidarias/subsidiarias deberán demostrar que hicieron efectivos tales derechos deberes, de modo tal que la rebaja de responsabilidad en el caso de autos no resulta procedente sino cuando se logre acreditar dicha circunstancia y que de no ocurrir implica que la declaración de responsabilidad solidaria.

C.-FUNDAMENTO DE LAS INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES DEMANDADAS.

1° **<u>INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE AVISO PREVIO</u>**. El inciso primero del Artículo 168 del Código del Trabajo establece que: "*El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados desde la separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso, el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162...*". De este modo, corresponde pagar por tal concepto la suma de: **$355.500**.- (trescientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos).

076

2° **<u>INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO Y RECARGO LEGAL</u>**. El inciso primero del Artículo 168 del Código del Trabajo establece que *"El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso, el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162 y la de los incisos primero o segundo del artículo 163, según correspondiere, aumentada esta última de acuerdo a las siguientes reglas: ...c)* ***En un cincuenta por ciento, si se hubiere dado termino por aplicación injustificada de las causales del artículo 159*** *o no se hubiere invocado ninguna causal legal para su termino."* Si el contrato estuviere vigente un año o más, el empleador deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a 30 días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses. En este caso, corresponde de la indemnización por seis años de servicios, dado que la relación laboral tuvo una vigencia <u>desde el 15 de abril del año 2014 al 30 de junio de 2020</u>. En ese orden de cosas, conforme lo establecen los Artículos 162 inciso 4° y Artículo 163 inciso 2° del Código del Trabajo, corresponde a una suma que asciende a **$2.133.000** (dos millones ciento treinta y tres mil pesos), más el incremento del 50% de tal indemnización contemplado en la letra b) del Artículo 168 del Código del Trabajo, equivalente a la suma de **$1.066.500**. (un millón sesenta y seis mil quinientos pesos).

3° **<u>FERIADO PROPORCIONAL</u>**. El Artículo 67 del Código del Trabajo estipula que *"Los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual de quince días hábiles, con remuneración íntegra."* Por otra parte, según los incisos segundos y tercero del artículo 73 del Código del Trabajo, *"Sólo si el trabajador, teniendo los requisitos necesarios para hacer uso del feriado, deja de pertenecer por cualquiera circunstancia a la empresa, el empleador podrá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido. Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones."* De este modo, se acumularon 1,37 días de feriado proporcional, equivalentes a **$51.785** (cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos).

4° **<u>DIFERENCIAS DE GRATIFICACIONES ADEUDADAS</u>**. Por aplicación del Artículo 7° del Código del Trabajo, corresponde que la demandada cumpla con la obligación acordada en el contrato, esto es, remunerar por los servicios personales prestados. El Artículo 42 letra e) del Código del Trabajo define a la gratificación como: *"corresponde a la parte de ...*

075

utilidades con que el empleador beneficia el sueldo del trabajador". En el caso de autos, conforme se pactó en la cláusula 4.3 del contrato, el demandado principal se obligó a otorgar anticipos de gratificaciones de $20.000.- pesos, lo cual constituyó una gratificación convencional garantizada y pagada de forma periódica, lo cual a todas luces constituye una contraprestación imponible que mi ex empleador unilateralmente rebajó sólo a esta trabajadora a la suma de $7.000.- pesos a partir del mes de noviembre del año 2018, adeudándome diferencias de $13.000.- pesos mensuales hasta el término de la relación laboral por una suma de **$338.000** - (trescientos treinta y ocho mil pesos).

5° **REAJUSTES E INTERESES**: Las sumas que el empleador adeude por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo concepto devengado con motivo de la prestación de servicios, se deberán pagar reajustados de conformidad a la variación que haya sufrido el índice de Precios al consumidor, de conformidad a lo expuesto por el Artículo 63 del Código del Trabajo, como a su vez, su inciso final, autoriza la aplicación de un Interés máximo convencional permitido para operaciones reajustables desde que hizo exigible la obligación del empleador.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, las disposiciones legales citadas y, especialmente de conformidad con lo establecido en los artículos 4 a 73, 146 a 152 bis, 159, 160, 161, 162, 163, 168, 172, 446 y siguientes del Código del Trabajo, DL 3.500, Ley 17.322, artículos 1545 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones legales pertinentes;

SOLICITO A US., tener por interpuesta demanda de despido carente de causal o injustificado conjuntamente con cobro de prestaciones e indemnizaciones, en procedimiento de aplicación general en contra de mi ex empleador **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA**, Rut N°6.324.455-4, y de forma solidaria o subsidiaria según se determine- en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, Rut N°61.978.890-7, representado legalmente por **ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL**, Rut N°7.715.986-K, y de igual forma en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Rut N°69.010.100-9, representada legalmente por **GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS**, Rut N°13.452.100-9, todos ya individualizados, admitirla a tramitación y, en definitiva, declarar:

1. Que, el despido no se ha ajustado a Derecho en razón de haber sido llevado a cabo sin invocación de ninguna causa legal, declarándolo como injustificado o carente de causal;
2. Que, como consecuencia de la petición precedente y la exigibilidad de las prestaciones, se condena a las demandadas a pagar las prestaciones e

074

indemnizaciones consignan a continuación o las que US., conforme a Derecho y al mérito del proceso determine, a saber:

a) **$355.500** (trescientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos), por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo;

b) **$2.133.000** (dos millones ciento treinta y tres mil pesos), por concepto de indemnización por años de servicio;

c) **$1.066.500** - (un millón sesenta y seis mil quinientos pesos), por concepto de incremento de indemnización de años de servicio contemplado en la letra b) del Artículo 168 del Código del Trabajo;

d) **$51.785** (cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos), por concepto de feriado proporcional adeudado;

e) **$338.000** (trescientos treinta y ocho mil pesos), por concepto de remuneraciones adeudadas;

f) Que, las sumas que se demandan deberán ser pagadas con los reajustes e intereses legales, en conformidad con los Artículos 63 y 173 del Código del Trabajo;

3. Que, se condene a las demandadas en costas;

4. Para el caso de acreditar las demandadas solidarias que se han ejercido los derechos deberes que les impone el artículo 183 C del Código del Trabajo, la responsabilidad que le corresponde respecto de las prestaciones e indemnizaciones demandadas deberá ser de carácter subsidiaria;

5. Que, las demandadas deberán concurrir al pago de las prestaciones, indemnizaciones, intereses, reajustes y costas, en forma solidaria o subsidiaria según se determine.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a US., tener por acompañados en este acto los siguientes documentos:

1. Reclamo administrativo formulado ante la Inspección Provincial del Trabajo de fecha 30 de junio de 2020.
2. Acta de comparendo de conciliación celebrado ante la Inspección Provincial del Trabajo de Arica, de fecha 8 de julio de 2020.
3. Contrato de trabajo de fecha 15 de abril de 2014.
4. Certificado de beneficio de privilegio de pobreza otorgado por la Oficina de Defensa Laboral de Arica y Parinacota.

<u>SEGUNDO OTROSÍ</u>: Solicito a US., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código del Trabajo, disponer que las notificaciones de las resoluciones que se pronuncien fuera de audiencia durante la sustanciación del presente juicio se efectúen al siguiente correo electrónico <u>ricardo.contreras@cajta.cl</u>.

<u>TERCER OTROSÍ</u>: Solicito a US., tener presente que de conformidad con lo señalado en el Artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, gozo de beneficio de Privilegio de pobreza por encontrarme patrocinada por la Oficina de Defensa Laboral de Arica y Parinacota dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, según consta del certificado respectivo que se acompaña en el primer otrosí.

<u>CUARTO OTROSÍ</u>: Solicito a US., tener presente que las costas personales que se regulen durante la tramitación del presente juicio y respecto de las cuales fuere condenada la parte demandada, pertenecerán a la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, en razón de litigar con beneficio de Privilegio de pobreza, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 445 del Código del Trabajo.

<u>QUINTO OTROSÍ</u>: Solicito a US., que conforme a lo expuesto en lo principal de esta presentación y lo dispuesto en los Artículo 444 del Código del Trabajo en relación con lo dispuesto en el Artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, se sirva decretar la medida precautoria de retención de bienes determinados respecto de toda suma de dinero que tenga derecho a percibir el demandado principal Miguel Ángel Muñoz Segura, Rut N°6.324.455-4, ya sea personalmente o bajo la denominación "Comercial Esem Servicios Integrales" a título de precio, estados de pago, avances de pago, boletas de garantía y/o a cualquier otro título de parte del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por Roberto William Erpel Seguel, con domicilio en avenida General Velásquez N°1775, en esta ciudad, por un monto de **$3.944.785**.- (tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos), suma que corresponde a la cuantía de lo demandado en autos o la suma que US., estime pertinente. Dicha medida se fundamenta en el justo temor que mi ex empleador no pague las prestaciones e indemnizaciones adeudadas, atendidos los efectos económicos que la emergencia sanitaria ha provocado en diversas empresas o personas naturales que ejercen giros comerciales. Asimismo, mi ex empleador al momento de mi desvinculación esgrimió la falta de recursos para el pago de finiquito e igualmente la experiencia con otros trabajadores desvinculados respecto de los cuales no ha cumplido con el pago en cuotas convenidos en finiquitos, todo ello, con el

riesgo para la suscrita que las acciones deducidas resultes ineficaces en términos de poder solucionar las obligaciones pecuniarias que se demandan.

<u>SEXTO OTROSI</u>: Solicito a US., tener presente que designo como abogado patrocinante y le confiero poder a don **RICARDO L. CONTRERAS VERA**, Defensor Laboral, de la Oficina de Defensa Laboral de la Región de Arica y Parinacota, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, con domicilio en Yugoslavia N° 1225, de Arica. El poder se entiende conferido con todas y cada una de las facultades a que se refieren los incisos 1° y 2° del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas en este acto y se entienden formar parte de esta demanda, y <u>particularmente</u> las de transigir, avenir, conciliar, percibir, renunciar a los términos legales y de absolver posiciones de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del N°3 del Artículo 454 del Código del Trabajo.



Arica, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

A lo principal: Téngase por interpuesta demanda laboral en procedimiento de aplicación general. Traslado, cítase a las partes a audiencia preparatoria para el día **21 de octubre de 2020, a las 08:30 horas. Sala 1 de este Tribunal, ubicado en Blanco Encalada 945, 1° piso.** La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Las partes deberán contar con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Dicha audiencia podrá realizarse a través de la Plataforma Virtual "Zoom", debiendo las partes informar, en el más breve plazo y/o junto con la contestación, la viabilidad para la participación por esta vía. En caso de no existir inconveniente por las partes, éstas deberán informar una dirección de correo electrónico para conectarse a la videoconferencia, digitalizar la prueba documental que será ofrecida en dicha audiencia y asimismo digitalizar minuta con la totalidad de los medios de prueba a ofrecer, incorporándola a la causa a través de un escrito, con a lo menos 48 horas de antelación a la celebración de la señalada audiencia a fin de que la parte contraria pueda revisar los documentos con anticipación y darle mayor celeridad a su realización proporcionando el Tribunal, en su oportunidad, el ID o el link respectivo para proceder a la conexión antes de la hora fijada para el inicio de la audiencia respectiva.

Al primer otrosí: Por ingreados los documento que indica, digitalmente, a través de la oficina virtual del Poder Judicial, sin perjuicio de frecerse e incorporarse en su oportunidad procesal.

Al segundo otrosí: Como se pide. Regístrese el correo electrónico señalado y notifíquese por dicho medio.

Al tercer y cuarto otrosíes: Téngase presente.

Al quinto otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo N°443 del Código del Trabajo y no dándose los requisitos del artículo N°444 del mismo cuerpo legal, se resolverá en la audiencia preparatoria fijada en autos.



Al sexto otrosí: Constadas las firmas con clave única, del compareciente y su apoderado, en el escrito de demanda ingresado a través de la oficina virtual del Poder Judicial. Téngase presente el patrocinio y poder conferidos.

Notifíquese a la demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Arica, debiendo efectuarse la notificación con a lo menos 15 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada en lo principal. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile.

RIT O-213-2020

RUC 20- 4-0294004-3

Proveyó don FERNANDO GONZALEZ MORALES, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Arica.

En Arica a diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución precedente. /cnc

FERNANDO ALONSO
GONZALEZ MORALES
Fecha 17-09-2020 14 08 30 UTC-4





PROCEDIMIENTO	MONITORIO
MATERIAS	DESPIDO INJUSTIFICADO O CARENTE DE CAUSAL
	COBRO DE PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES
DEMANDANTE	**MYRIAM LUZ ABARCA FIGUEROA**
RUT	11.824.950-K
DOMICILIO	CALLE EL PEDREGAL N°3731, BLOCK E, DEPARTAMENTO N°31, ARICA
ABOGADO PATROCINANTE	RICARDO LEONARDO CONTRERAS VERA
RUT N°	12.974.685-8
DOMICILIO ABOGADO	PASAJE YUGOSLAVIA N° 1225, ARICA
E-MAIL	ricardo.contreras@[illegible]
DEMANDADO PRINCIPAL	**MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA**
RUT N°	6.324.155-4
DOMICILIO	CALLE ANÍBAL CELEDÓN N°1146, ARICA
DEMANDADA SOLIDARIA/SUBSIDIARIA	**GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**
RUT	[illegible]
REPRESENTANTE LEGAL	ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL
RUT	[illegible]
DOMICILIO	AVENIDA GENERAL VELÁSQUEZ N°1775, ARICA
DEMANDADA SOLIDARIA/SUBSIDIARIA	**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**
RUT	69.010.100-9
REPRESENTANTE LEGAL	GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS
RUT	[illegible]
DOMICILIO	CALLE RAFAEL SOTOMAYOR N°415, ARICA

EN LO PRINCIPAL: Demanda de despido injustificado o carente de causal y cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación; **TERCER OTROSÍ:** Privilegio de pobreza; **CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente; **QUINTO OTROSÍ:** Diligencias probatorias; **SEXTO OTROSÍ:** Medida cautelar; y **SÉPTIMO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

S.J.L. DEL TRABAJO DE ARICA

MYRIAM LUZ ABARCA FIGUEROA, Rut N°11.824.950-K, empleada, domiciliada en calle El Pedregal N°3731, block E, departamento N°31, de la comuna y ciudad de Arica, a U.S., con respeto digo:

Que, vengo en interponer demanda monitoria en contra de mi ex empleador **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA**, Rut N°6.324.155-4, empresario, domiciliado en calle Aníbal Celedón N°1146, de la comuna y ciudad de Arica; y de forma solidaria o subsidiaria -según se determine- en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, Rut

068

N°61.978.890-7, representado legalmente por **ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL**, Rut N°7.715.986-K, con domicilio en avenida General Velásquez N°1775, de la comuna y ciudad de Arica; y en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Rut N°69.010.100-9, representada legalmente por **GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS**, Rut N°13.452.100-9, con domicilio en calle Rafael Sotomayor N°415, de la comuna y ciudad de Arica, a fin de que US., la acoja en todas sus partes, de conformidad a los fundamentos de hecho y Derecho que a continuación expongo:

I.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

A.- EN CUANTO A LA RELACIÓN LABORAL Y SUS ESTIPULACIONES.

1° Con fecha **15 de abril del año 2016** ingresé a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia para mi ex empleador Miguel Ángel Muñoz Segura, quien ejercía actividades comerciales bajo la denominación "Comercial Esem Servicios Integrales". Cabe señalar que fui contratada para realizar labores de "ayudante de bodega" y "operaria de aseo" tanto en las oficinas y bodegas de la empresa como en régimen de subcontratación en distintas instalaciones de la Ilustre Municipalidad de Arica (biblioteca municipal, Dirección de Salud Municipal, entre otras) y posteriormente en las dependencias del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, ubicado en avenida General Velásquez, en esta ciudad.

2° En cuanto a la jornada de trabajo, esta tuvo una duración de 45 horas semanales distribuida de lunes a sábado bajo régimen de turnos.

3° En lo relativo a mi remuneración, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 172 del Código del Trabajo, alcanzó la suma bruta mensual de **$340.500**.- (trescientos cuarenta mil quinientos pesos), por concepto de sueldo base, bonificación y gratificación mensual).

4° En lo concerniente a la duración del vínculo contractual, este fue de carácter indefinido.

B.- ANTECEDENTES DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.

1° Tal como se expuso precedentemente, ingresé a trabajar para Comercial Esem Servicios Integrales en el mes de abril del año 2014, época en que se prestaron servicios para la Municipalidad de Arica y posteriormente, a partir del mes de noviembre del año 2018, en las instalaciones del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

067

2° El día jueves 25 de junio del año en curso, yo cumplía turno de 15:00 hasta las 23:00 horas, mismo día en que la supervisora de nombre Patricia Contreras me llamó para comunicarme que mi ex empleador había perdido la licitación y que sería despedida, citándome a una reunión urgente al día siguiente a las 15:00 horas con don Miguel Muñoz, a la cual también asistirían otras trabajadoras. Al día siguiente –el 26 de junio del año en curso– el demandado principal antes de iniciar la reunión se mostró molesto con Patricia Contreras, debido a que según él, la orden era que se citara individualmente a cada trabajadora, profiriendo insultos dirigidos hacia la supervisora. Acto seguido, señaló que efectivamente la empresa había perdido la licitación con la Gobernación, que no tenía donde reubicarme y que por tanto, estaba despedida, al igual que a las otras trabajadoras, lo cual se haría efectivo el día 30 de junio de 2020. Asimismo, dijo que se comunicarían conmigo para la firma de finiquito y que debía esperar ya que no contaba con dinero para pagar las indemnizaciones.

3° Dicho lo anterior, llegado el día 30 de junio de 2020 me dirigí ante la Inspección del Trabajo para dejar constancia de la desvinculación, toda vez que dicho acto se llevó a cabo sin ningún tipo de formalidad, ya sea de forma coetánea o posterior. Por tanto, mi despido fue realizado sin invocación de causa legal ni sujeción a las formalidades que establece el Artículo 162 del Código del Trabajo, razón por la cual la estimo como no ajustada a Derecho, correspondiendo declararla como injustificada o carente de causal, con las consecuencias pecuniarias que ello genera.

C.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES AL DESPIDO.

1° Que, el día 30 de junio de 2020 concurrí ante la Inspección Provincial del Trabajo de Arica y formulé reclamo administrativo al que se le asignó el N° 1501/2020/763, tras lo cual fui citada a un comparendo a celebrarse el día 8 de julio del mismo año.

2° Cabe señalar, que llegado el día del comparendo dado el estado de emergencia sanitaria, se llevó a cabo mediante revisión documental, sin que se lograra una conciliación y por tanto, resultando frustrada dicha instancia.

II.- <u>FUNDAMENTOS DE DERECHO</u>

A.- EN CUANTO AL DESPIDO INJUSTIFICADO O CARENTE DE CAUSAL LEGAL DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE TRABAJO.

1° El artículo 162 del Código del Trabajo ordena al empleador que decide desvincular a alguno de sus trabajadores, a remitir o entregarle a éste una carta de aviso de término de contrato en la cual informe la causal legal que motivó el despido, los fundamentos fácticos que la configuran y el estado de las cotizaciones previsionales devengadas durante la vigencia del contrato y hasta el último día del mes anterior al del despido. En efecto, sabido es que el legislador laboral impone al empleador el deber de informar al trabajador la decisión de poner término al contrato de trabajo mediante la entrega personal o vía correo certificado de la notificación del despido, comunicación en que debe expresar la causal legal de despido invocada, contenidas en los artículos 159, 161 o 161 del mismo cuerpo legal y su sustento fáctico.

2° En el caso en estudio, mi ex empleador dejó de cumplir la principal obligación que el artículo 162 del Código del Trabajo le impone, toda vez que, el día 26 de junio del año 2020 fui despedida verbalmente por parte de Miguel Muñoz, quien me dijo que mis servicios se prestarían hasta el día 30 de junio del año en curso, decisión que tuvo su origen el término de la licitación con el Gobierno Regional.

3° Que, el incumplimiento de las formalidades legales y desconocimiento de los reales antecedentes que motivaron a mi ex empleador a tomar la drástica decisión de poner término anticipado al contrato de trabajo, constituyó -además de una infracción a la legislación laboral- una actitud que posiciona a la suscrita en un estado de desventaja frente al juicio que en este acto se inicia. De este modo, los hechos expuestos resultan suficiente para entender que el despido de que he sido objeto no se ajustó a Derecho, toda vez que al versar el proceso sobre una materia de despido corresponde al ex empleador la carga acreditar la efectividad de los hechos expuestos en la respectiva misiva, resultando inoficioso discutir sobre la justificación de tal determinación.

4° Que, el inciso primero del artículo 168 del Código del Trabajo establece que: *"El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente,* ***o que no se haya invocado ninguna causal legal****, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados desde la separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso, el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162 y la de los incisos primero o segundo del artículo 163, según correspondiere, aumentada esta última de acuerdo a las siguientes reglas: b) En un cincuenta por ciento, si se hubiere dado término por aplicación injustificada de las causales del artículo 159 o no se hubiere invocado causal legal para dicho término".*

B.- EN CUANTO AL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA O SUBSIDIARIA.

065

1° El Artículo 183 A del Código del Trabajo, describe la subcontratación de la siguiente forma: "*Es trabajo en régimen de subcontratación, aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo para un empleador denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas*". De este modo, los requisitos para estar en presencia del régimen de subcontratación son los siguientes

- ✓ Existencia de un contrato de trabajo de un trabajador con un empleador, persona natural o jurídica, denominado contratista o subcontratista.
- ✓ Existencia de un acuerdo contractual, entre el contratista y una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa o entidad principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.
- ✓ Existencia de un encargo del mandante al contratista para que ejecute obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia
- ✓ Las obras o servicios encargados deben tener carácter permanente.

2° Que, atendida la naturaleza jurídica de la demandadas solidarias /subsidiarias, se debe hacer mención al concepto de empresa, respecto del cual se puede citar la siguiente jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, causa Rol N°20.400-2015, de 28 de junio del año 2016 "*El concepto de empresa está referido a toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada. En ese contexto, la expresión "empresa" que está ligada a la noción de dueño de la obra, faena o servicio no excluye a ciertas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, porque la ley no establece otra limitación que la referida a la persona natural que encarga la construcción de una edificación por un precio único prefijado, conforme lo establece el inciso final del artículo 183 B del Código del Trabajo; por lo mismo, no es relevante o no tiene incidencia en el análisis el hecho de que la persona forme parte de la Administración del Estado, pues, a la luz de la primera norma citada, no constituye una circunstancia que libera de responsabilidad respecto de las obligaciones laborales y previsionales de trabajadores que se desempeñan bajo régimen de subcontratación*". La Corte Suprema despliega un último argumento en torno a la aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el estatuto de subcontratación laboral al Fisco. Señala al efecto que "*Respecto a la circunstancia que la labor efectuada por el contratista derive de una licitación pública, que concluye con la adjudicación de una concesión a un particular; en la medida que aquélla corresponde a actividades que deben desarrollar los órganos de la Administración del Estado, en el caso concreto,*

064

el Ministerio de Obras Públicas, y que se traduce en el planeamiento, estudio, proyección, construcción, reparación, conservación y explotación de obras públicas fiscales, respecto de la cual mantiene cierto poder de dirección, de supervisión o de fiscalización, tal como se estableció en el motivo trigésimo tercero de la sentencia del grado, no puede entenderse que el contratista desarrolla un negocio propio y que, por lo mismo, la repartición pública no es dueña de la obra"

3° Así las cosas, tal como se expuso en el título relativo a las estipulaciones de la relación laboral, mis servicios de operaria de aseo se prestaron originariamente para la Ilustre Municipalidad de Arica, labores que se llevaron a cabo en diversas dependencias de esta última, tales como Biblioteca Municipal Alfredo Wormald Cruz (calle Baquedano N°94), Dirección de Obras Municipales (calle 18 de septiembre N°111), Consultorios Municipales, entre otras, todas ubicadas en esta ciudad. Asimismo, a partir del año 2018 y hasta mi desvinculación, mis servicios se prestaron en las dependencias del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, ubicadas en calle General Velásquez N°1775, en esta ciudad.

4° Cabe señalar, que mi ex empleador unido en vínculo contractual con la Municipalidad de Arica y luego con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, prestó servicios de aseo en las instalaciones de cada una de ellas, desempeñando en consecuencia, mis funciones en régimen de subcontratación laboral y por tanto, presentándose los supuestos a que alude el Artículo 183 A del Código del Trabajo, que regula dicho régimen contractual.

5° Dicho lo anterior y encontrándonos en presencia de un régimen de subcontratación laboral; dable es aplicar al caso en cuestión la norma del inciso 1° del Artículo 183-B del Código del Trabajo, que dispone que: "*La empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar, que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. Tal responsabilidad estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal.*" La disposición legal transcrita reconoce la responsabilidad solidaria que es posible atribuir a las empresas dueñas de la obra o faena, en la cual se prestaron los servicios por los trabajadores en régimen de subcontratación, a quienes les confiere el derecho de dirigirse en contra de ellas reclamando que responda con sus propios patrimonios de las obligaciones laborales y previsionales surgidas durante la vigencia del contrato de trabajo en régimen de subcontratación y que no fueron satisfechas por el ex empleador, inclusive las eventuales indemnizaciones que les pudieran corresponder con ocasión del término de la relación laboral.

6° El Artículo 183-B del Código del Trabajo reconoce a la empresa principal ciertos derechos deberes respecto de sus contratistas, que de ser ejercidos le posibilitan rebajar su grado de responsabilidad, de solidaria a subsidiaria; tales derechos-deberes son:

063

- ✓ El de información.
- ✓ El de retención.
- ✓ El de pago por subrogación.

7° En el caso en estudio las demandadas solidarias/subsidiarias deberán demostrar que hicieron efectivos tales derechos deberes, de modo tal que la rebaja de responsabilidad en el caso de autos no resulta procedente sino cuando se logre acreditar dicha circunstancia y que de no ocurrir implica que la declaración de responsabilidad solidaria.

C.-FUNDAMENTO DE LAS INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES DEMANDADAS.

1° **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE AVISO PREVIO**: El inciso primero del Artículo 168 del Código del Trabajo establece que: *"El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados desde la separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso, el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162"*. De este modo, corresponde pagar por tal concepto la suma de **$340.500** (trescientos cuarenta mil quinientos pesos).

2° **INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIO Y RECARGO LEGAL**: El inciso primero del Artículo 168 del Código del Trabajo establece que: *"El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso, el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162 y la de los incisos primero y segundo del artículo 163, según correspondiere, aumentada esta última de acuerdo a las siguientes reglas…a)* ***En un cincuenta por ciento, si se hubiere dado termino por aplicación injustificada de las causales del artículo 159*** *o no se hubiere invocado ninguna causal legal para su termino."* Si el contrato estuviere vigente un año o más, el empleador deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente a 30 días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses. En este caso, corresponde de la indemnización por cuatro años de servicios, dado que la relación laboral tuvo una vigencia desde el 15 de abril del año 2016 al 30 de junio de 2020. En ese orden de cosas, conforme lo

062

establecen los Artículos 162 inciso 4° y Artículo 163 inciso 2° del Código del Trabajo, corresponde a una suma que asciende a **$1.362.000** (un millón trescientos sesenta y dos mil pesos), más el incremento del 50% de tal indemnización contemplado en la letra b) del Artículo 168 del Código del Trabajo, equivalente a la suma de **$681.000** - (seiscientos ochenta y un mil pesos).

3° **FERIADO PROPORCIONAL:** El Artículo 67 del Código del Trabajo estipula que "*Los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual de quince días hábiles, con remuneración íntegra.*" Por otra parte, según los incisos segundos y tercero del artículo 73 del Código del Trabajo, "*Sólo si el trabajador, teniendo los requisitos necesarios para hacer uso del feriado, deja de pertenecer por cualquiera circunstancia a la empresa, el empleador podrá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido. Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones.*" De este modo, se acumularon 4,37 días de feriado proporcional, equivalentes a **$49.600** - (cuarenta y nueve mil seiscientos pesos).

4° **REAJUSTES E INTERESES:** Las sumas que el empleador adeude por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo concepto devengado con motivo de la prestación de servicios, se deberán pagar reajustados de conformidad a la variación que haya sufrido el índice de Precios al consumidor, de conformidad a lo expuesto por el Artículo 63 del Código del Trabajo, como a su vez, su inciso final, autoriza la aplicación de un Interés máximo convencional permitido para operaciones reajustables desde que hizo exigible la obligación del empleador.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, las disposiciones legales citadas y, especialmente de conformidad con lo establecido en los artículos 4 a 73, 146 a 152 bis, 159, 160, 161, 162, 163, 168, 172, 496 y siguientes del Código del Trabajo, DL 3.500, Ley 17.322, artículos 1548 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones legales pertinentes;

SOLICITO A US., tener por interpuesta demanda monitoria de despido carente de causal o injustificado conjuntamente con cobro de prestaciones e indemnizaciones, en contra de mi ex empleador **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA**, Rut N°6.324.455-4, y de forma solidaria o subsidiaria (según se determine) en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, Rut N°61.978.890-7, representado legalmente por **ROBERTO WILLIAM ERPEL SEGUEL**, Rut N°7.715.986-K, y de igual forma en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Rut N°69.010.100-9, representada legalmente

por **GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS**, Rut N°13.452.100-9, todos ya individualizados, admitirla a tramitación y, en definitiva, declarar:

1. Que, el despido no se ha ajustado a Derecho en razón de haber sido llevado a cabo sin invocación de ninguna causa legal, declarándolo como injustificado o carente de causal;
2. Que, como consecuencia de la petición precedente y la exigibilidad de las prestaciones, se condena a las demandadas a pagar las prestaciones e indemnizaciones consignan a continuación o las que US., conforme a Derecho y al mérito del proceso determine, a saber:
   a) **$340.500**.- (trescientos cuarenta mil quinientos pesos), por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo;
   b) **$1.362.000**.- (un millón trescientos sesenta y dos mil pesos), por concepto de indemnización por años de servicio;
   c) **$681.000**.- (seiscientos ochenta y un mil pesos), por concepto de incremento de indemnización de años de servicio contemplado en la letra b) del Artículo 168 del Código del Trabajo.
   d) **$49.600**.- (cuarenta y nueve mil seiscientos pesos), por concepto de feriado proporcional adeudado;
   e) Que, las sumas que se demandan deberán ser pagadas con los reajustes e intereses legales, en conformidad con los Artículos 63 y 173 del Código del Trabajo;
3. Que, se condene a las demandadas en costas;
4. Para el caso de acreditar las demandadas solidarias que se han ejercido los derechos-deberes que les impone el artículo 183-C del Código del Trabajo, la responsabilidad que le corresponde respecto de las prestaciones e indemnizaciones demandadas deberá ser de carácter subsidiaria;
5. Que, las demandadas deberán concurrir al pago de las prestaciones, indemnizaciones, intereses, reajustes y costas, en forma solidaria o subsidiaria según se determine.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a US., tener por acompañados en este acto como parte de prueba, sin perjuicio de su posterior ofrecimiento e incorporación en la audiencia única monitoria de contestación, conciliación y prueba, los siguientes documentos:

1. Reclamo administrativo formulado ante la Inspección Provincial del Trabajo de Arica, de fecha 30 de junio de 2020.

060

2. Acta de comparendo de conciliación celebrado ante la Inspección Provincial del Trabajo de Arica, de fecha 8 de julio de 2020.
3. Contrato de trabajo fechado el 1 de abril de 2016.
4. Constancia realizada ante la Inspección Provincial del Trabajo de Arica, de fecha 30 de junio de 2020.
5. Certificado de beneficio de privilegio de pobreza otorgado por la Oficina de Defensa Laboral de Arica y Parinacota.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a US., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código del Trabajo, disponer que las notificaciones de las resoluciones que se pronuncien fuera de audiencia durante la sustanciación del presente juicio se efectúen al siguiente correo electrónico: [illegible].

TERCER OTROSÍ: Solicito a US., tener presente que de conformidad con lo señalado en el Artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, gozo de beneficio de Privilegio de pobreza por encontrarme patrocinada por la Oficina de Defensa Laboral de Arica y Parinacota dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, según consta del certificado respectivo que se acompaña en el primer otrosí.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a US., tener presente que las costas personales que se regulen durante la tramitación del presente juicio y respecto de las cuales fuere condenada la parte demandada, pertenecerán a la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, en razón de litigar con beneficio de Privilegio de pobreza, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 445 del Código del Trabajo.

QUINTO OTROSÍ: Solicito a US., para el evento de que considere que no existen antecedentes suficientes para acoger de plano la presente demanda y/o para el caso de que cualquiera de las demandadas dedujere reclamo en tiempo y forma en contra de la sentencia que acogiere derechamente la demanda y se cite a audiencia de conciliación, contestación y prueba, disponga expresamente en la misma resolución las siguientes diligencias probatorias:

a) **Absolución de Posiciones**: Para que la parte demandada principal **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA**, Rut N°6.324.455-4, absuelva posiciones que, sobre hechos propios y ajenos se le formulen en dicha audiencia, bajo el apercibimiento dispuesto en el N°3 del Artículo 454 del Código del Trabajo.

b: **<u>Exhibición de documentos</u>**: Para que la parte demandada principal **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA**, Rut N°6.324.455-4, exhiba los siguientes instrumentos bajo apercibimiento dispuesto en el numeral 5° del artículo 453 del Código del Trabajo.

i. Contratos civiles, comerciales o de cualquier índole celebrados con la Ilustre Municipalidad de Arica y con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

ii. Carta de aviso de término de contrato de trabajo y comprobantes de envío a la Inspección Provincial del Trabajo y al domicilio del trabajador demandante de autos.

iii. Registro de asistencia de la demandante de autos correspondiente al mes de junio de 2020.

c. **<u>Exhibición de documentos</u>**: Para que la parte demandada solidaria/subsidiaria **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, Rut N°61.978.890-7, exhiba los siguientes documentos bajo apercibimiento establecido en el numeral 5° del Artículo 453 del Código del Trabajo:

i. Contratos civiles, comerciales o de cualquier índole celebrados con Miguel Ángel Muñoz Segura ya sea personalmente o bajo la denominación "Comercial Esem Servicios Integrales".

ii. Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales respecto de la trabajadora demandante de autos en relación a los contratos celebrados con la parte demandada principal.

d. **<u>Exhibición de documentos</u>**: Para que la parte demandada solidaria/subsidiaria **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Rut N°69.010.100-9, exhiba los siguientes documentos bajo apercibimiento establecido en el numeral 5° del Artículo 453 del Código del Trabajo:

i. Contratos civiles, comerciales o de cualquier índole celebrados con Miguel Ángel Muñoz Segura ya sea personalmente o bajo la denominación "Comercial Esem Servicios Integrales".

ii. Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales respecto de la trabajadora demandante de autos en relación a los contratos celebrados con la parte demandada principal.

058

SEXTO OTROSÍ: Solicito a US., que conforme a lo expuesto en lo principal de esta presentación y lo dispuesto en los Artículo 444 del Código del Trabajo en relación con lo dispuesto en el Artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, se sirva decretar la medida precautoria de retención de bienes determinados respecto de toda suma de dinero que tenga derecho a percibir el demandado principal Miguel Ángel Muñoz Segura, Rut N°6.324.455-4, ya sea personalmente o bajo la denominación "Comercial Esem Servicios Integrales" a título de precio, estados de pago, avances de pago, boletas de garantía y/o a cualquier otro título de parte del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por Roberto William Erpel Seguel, con domicilio en avenida General Velásquez N°1775, en esta ciudad, por un monto de **$2.433.100** (dos millones cuatrocientos treinta y tres mil cien pesos), suma que corresponde a la cuantía de lo demandado en autos o la suma que US., estime pertinente. Dicha medida se fundamenta en el justo temor que mi ex empleador no pague las prestaciones e indemnizaciones adeudadas, atendidos los efectos económicos que la emergencia sanitaria ha provocado en diversas empresas o personas naturales que ejercen giros comerciales. Asimismo, mi ex empleador al momento de mi desvinculación esgrimió la falta de recursos para el pago de finiquito e igualmente la experiencia con otros trabajadores desvinculados respecto de los cuales no ha cumplido con el pago en cuotas convenidos en finiquitos, todo ello, con el riesgo para la suscrita que las acciones deducidas resultes ineficaces en términos de poder solucionar las obligaciones pecuniarias que se demandan.

SÉPTIMO OTROSÍ: Solicito a US., tener presente que designo como abogado patrocinante y le confiero poder a don **RICARDO L. CONTRERAS VERA**, Defensor Laboral, de la Oficina de Defensa Laboral de la Región de Arica y Parinacota, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, con domicilio en Yugoslavia N° 1225, de Arica. El poder se entiende conferido con todas y cada una de las facultades a que se refieren los incisos 1° y 2° del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas en este acto y se entienden formar parte de esta demanda, y particularmente las de transigir, avenir, conciliar, percibir, renunciar a los términos legales y de absolver posiciones de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del N°3 del Artículo 454 del Código del Trabajo.

057

Arica, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

A **lo principal**. Téngase por interpuesta demanda en procedimiento monitorio. Atendido lo dispuesto en los artículos 500 y 501 del Código del Trabajo. no habiendo antecedentes suficientes para resolver de plano, cítese a las partes a audiencia única de conciliación, contestación y prueba, **para el día 09 de octubre de 2020, a las 12:00 horas, Sala 2, de este Tribunal, ubicado en Blanco Encalada N° 945, 1° piso**. Las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y con todos sus medios de prueba. La referida audiencia se desarrollará con los litigantes que asistan, afectándole al rebelde las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de ulterior notificación. La parte que compareciere a través de mandatario, este deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir.

Dicha audiencia se realizará a través de la **Plataforma Virtual "Zoom"**, debiendo las partes informar, a la brevedad posible, la viabilidad para su participación en esta modalidad. En caso de no existir inconveniente por las partes, deberán digitalizar la prueba documental y/o exhibición que será rendida en la audiencia fijada en autos, **incorporándola a la causa a través de un escrito, 2 días hábiles antes de su realización.** Deberán informar una dirección de correo electrónico para conectarse a la videoconferencia. El Tribunal, proporcionará, en su oportunidad, el ID o el link respectivo para proceder a la conexión unos minutos antes de la hora fijada para el inicio de la audiencia respectiva. Respecto de prueba de testigos y/o confesional, deberán indicar mediante un escrito, **en el mismo plazo antes señalado**, el correo electrónico para enviar el link, para la respectiva declaración por video conferencia, en caso de ser necesario, debido a que no se tomará prueba confesional ni testimonial en dependencias del Tribunal.

Al primer otrosí. Por ingresados, digitalizados, a través de la oficina virtual del Poder Judicial, los documentos que indica.

Al segundo otrosí. Como se pide. Regístrese el correo electrónico señalado y notifíquese por dicho medio las resoluciones que deban practicarse personalmente, por cédula o por carta certificada.

Al tercer y cuarto otrosí: Téngase presente.



Al quinto otrosí. Como se pide a las siguientes diligencias probatorias:

a) Absolución de posiciones: Para que el demandado principal **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA, Rut N°6.324.455-4,** absuelva posiciones, que sobre hechos propios y ajenos, se le formularán en la audiencia antes fijada, bajo apercibimiento de que trata el inciso primero del numeral 3° del artículo 454 del Código del Trabajo.

Notifíquese conjuntamente con la demanda.

b) Exhibición de documentos: Como se pide, el demandado principal **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA, Rut N°6.324.455-4**, deberá en la audiencia decretada en lo principal exhibir los siguientes documentos, bajo el apercibimiento de que trata el numeral 5° del artículo 453 del Código del Trabajo:

i. Contratos civiles, comerciales o de cualquier índole celebrados con la Ilustre Municipalidad de Arica y con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

ii. Carta de aviso de término de contrato de trabajo y comprobantes de envío a la Inspección Provincial del Trabajo y al domicilio del trabajador demandante de autos.

iii. Registro de asistencia de la demandante de autos correspondiente al mes de junio de 2020.

Notifíquese conjuntamente con la demanda.

c) **Exhibición de documentos**: Que la demandada solidaria/subsidiaria **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, Rut N°61.978.890-7, deberá en la audiencia decretada en lo principal exhibir los siguientes documentos, bajo el apercibimiento de que trata el numeral 5° del artículo 453 del Código del Trabajo:

i. Contratos civiles, comerciales o de cualquier índole celebrados con Miguel Ángel Muñoz Segura ya sea personalmente o bajo la denominación "Comercial Esem Servicios Integrales".

ii. Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales respecto de la trabajadora demandante de autos en relación a los contratos celebrados con la parte demandada principal.

Notifíquese conjuntamente con la demanda



d) **Exhibición de documentos**: Que la demandada solidaria/subsidiaria **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, Rut N°69.010.100-9,** deberá en la audiencia decretada en lo principal exhibir los siguientes documentos, bajo el apercibimiento de que trata el numeral 5° del artículo 453 del Código del Trabajo:

i. Contratos civiles, comerciales o de cualquier índole celebrados con Miguel Ángel Muñoz Segura ya sea personalmente o bajo la denominación "Comercial Esem Servicios Integrales".

ii. Certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales respecto de la trabajadora demandante de autos en relación a los contratos celebrados con la parte demandada principal.

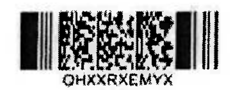
Notifíquese conjuntamente con la demanda.

Al sexto otrosí. Como se pide, se decreta la medida precautoria de retención de bienes determinados respecto de toda suma de dinero que tenga derecho a percibir el demandado principal Miguel Ángel Muñoz Segura, Rut N°6.324.455-4, ya sea personalmente o bajo la denominación "Comercial Esem Servicios Integrales" a título de precio, estados de pago, avances de pago, boletas de garantía y/o a cualquier otro título de parte del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por Roberto William Erpel Seguel, con domicilio en avenida General Velásquez N°1775, en esta ciudad, por un monto de $2.433.100.- (dos millones cuatrocientos treinta y tres mil cien pesos).

Notifíquese conjuntamente con la demanda.

Al séptimo otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido poder, el que ha sido firmado por doña Myriam Abarca Figueroa y su abogado, mediante clave única a través de la oficina judicial virtual del Poder Judicial.

Notifíquese al demandante por correo electrónico, y al demandado principal **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ SEGURA, personalmente** o en conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo. Cúmplase por el **Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Arica**, debiendo efectuarse la notificación con a lo menos 5 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada.



En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile.

Notifíquese a las demandadas solidarias **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA** e **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, **personalmente** o en conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo. Cúmplase por funcionario habilitado del Tribunal.

RIT M-142-2020

RUC 20- 4-0294010-8

Proveyó don HERNAN EDUARDO VALDEVENITO CARRASCO, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Arica.

En Arica a diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

/lpa


HERNAN EDUARDO
VALDEVENITO CARRASCO
Fecha. 17-09-2020 12:52:27 UTC-4



FECHA	NOMBRE	CONTENIDO	FIRMA O TIMBRE
05 OCT 2020	M-1268 ⊖ 70332 F/272. 6% Centro Dises. $ 11.000.000.	Olga	[signature]
6/10/20	Oficina Parte se entregan oficios de Jefe DAF para nº Ordinarios. materia: 1) Reitera solicitud de cobro. fianza Cosmovitae. 2) cobro garantía Miguel Muñoz.		[stamp] [signature]

chilexpress 2417020185

Orden de Transporte

Oficina Central: Av. José Joaquín Pére... ó Parque de Negocios Enea - Pudahuel - Fono: 600 2000 102

Transportes - Servicios y Telecomunicaciones R.U.T.: 96.756.430 - 3

REMITENTE

Nº TARJETA (TCC) 1011245 R.U.T. 87.878840-7

NOMBRE (Remitente)/Empresa

DIRECCION Uoú Nº

COMUNA Arica DEPTO.

CIUDAD Contacto Teléfono/Fax E-mail

DESTINATARIO

Nº TARJETA (TCC) R.U.T.

NOMBRE (Destinatario) MÁS - AVAL

DIRECCION AVDA. L. BOLIVIDO Nº 6550

COMUNA LAS ACUDES SULIAÑO DEPTO.

CIUDAD Contacto Teléfono/Fax E-mail

TIEMPO DE ENTREGA (marcar sólo uno)

ADICIONALES (Uno o más)

- E-MAIL DE CONFIRMACION DE ENTREGA A REMITENTE (Para clientes TCC)
- ENTREGA EN OFICINA CHILEXPRESS

LLENAR CON LETRA IMPRENTA

TRIPLICADO CLIENTE

TIPO DE ENVÍO (MARCAR SOLO UNO)

PESO DE PIEZAS (Kg)

- [x] DOCUMENTO
- [ ] ENCOMIENDA
- [ ] VALIJA

CONSOLIDADO (Nº de piezas)

Será obligación del cliente adjuntar listado indicando destinatarios

Dimensiones (en cm.) LARGO ANCHO ALTO

DESCRIPCION DEL CONTENIDO OD Nº 0900 Y 0901

VALOR DECLARADO $ DH TESORERIA

FECHA 19 OCT 2020

Firma del Remitente

Al hacer entrega de su envío Ud. acepta las Normas de Transporte de Chilexpress disponibles en www.chilexpress.cl y en nuestras sucursales. Por favor retener esta copia. No recibirá copia adicional con su factura.

VALOR DEL SERVICIO

CONDICIONES DE PAGO

- CONTADO
- ENVÍOS POR PAGAR
- CARGO CTA. CTE.
- DEL REMITENTE
- DEL DESTINATARIO

USO EXCLUSIVO DE CHILEXPRESS

RETIRADO POR

FECHA HORA:

COD. OFICINA ORIGEN

FIRMA DEL CONDUCTOR

www.chilexpress.cl

FECHA	NOMBRE	CONTENIDO	FIRMA O TIMBRE
03 NOV 2020	Copia [illegible]	03 [illegible]	[illegible]
	1030 - 1031 - [illegible]		
06 NOV 2020	[illegible]	Gobierno de Chile OFICINA 06 NOV 2020 DE PARTES Gobierno Regional Arica y Parinacota	
	[illegible]		
10 NOV 2020	[illegible]	Gobierno de Chile OFICINA 10 NOV 2020 DE PARTES Gobierno Regional	[illegible]
[illegible]	1032 - 1087 -		
	1085 - 1086.		